

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de julio de 2024. Se ingresa proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-00535-00**, informando que el apoderado judicial del extremo demandado **EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, hoy llamada **GRUPO ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día de mañana con ocasión a la incapacidad médica que le fue generada. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

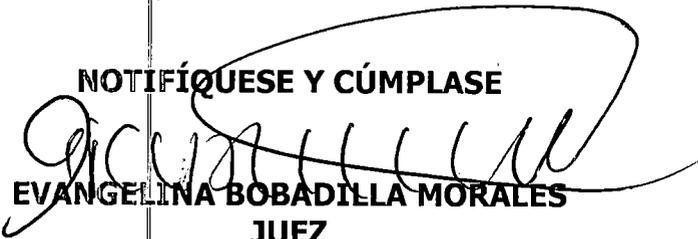
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se accede a la solicitud de aplazamiento de la diligencia, en tanto, el memorialista, allegó incapacidad médica que impide su asistencia, en consecuencia, este Despacho dispone a fin de continuar audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, señalar el próximo **LUNES CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 60 FIJADO HOY 25 JUL 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de julio de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00143-00**, informando que el extremo accionante allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Hago notar que revisado el portal de títulos judiciales no se evidencian títulos judiciales a órdenes del proceso. por último, se allegó oficio por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se atenderá favorablemente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que eleva el apoderado de la parte demandante por cuanto se cumplen los requisitos del inciso primero del artículo 461 del CPG¹, máxime que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, informó mediante oficios No. OCCES24-AR2108 y OCCES24-AR2019 la terminación del proceso ejecutivo singular bajo el radicado No. 11001310304320110008000 que adelantaba el Banco Davivienda en contra de ELIZABETH BALCAZAR RENGIFO por desistimiento tácito, por lo que canceló las medidas cautelares de embargo y secuestro que recaían sobre los bienes que se llegaren a desembargar dentro del citado proceso.

¹ ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.

(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...).

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

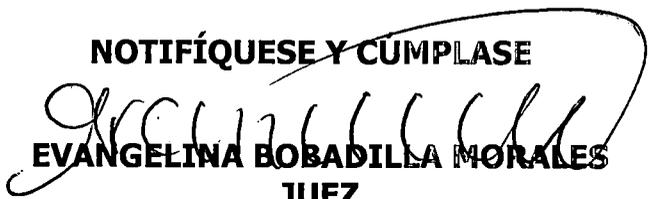
RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR la **TERMINACIÓN** del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 461 del CGP.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el trámite del mismo. Secretaria líbrese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO. - ARCHIVAR el proceso cumplido lo anterior, previo registro de la actuación pertinente en el Sistema de Gestión e Información Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

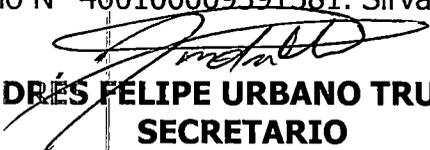
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO

NUMERO 60 FIJADO HOY 26 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de julio de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00306-00**, informando que el apoderado judicial del extremo demandante allegó solicitud para la entrega de títulos judiciales que se encuentren a favor del demandante, adicionalmente obra título N° 400100009391581. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

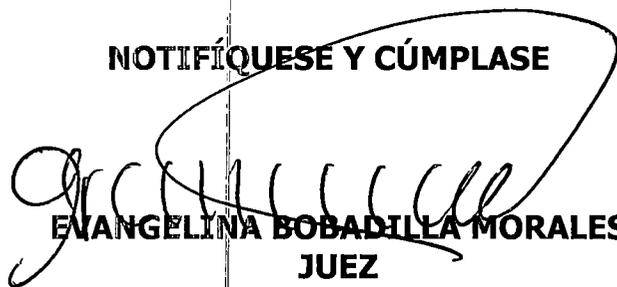
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se ordena la **ENTREGA** del título judicial No. **400100009391581**, consignado por la accionada AFP PORVENIR para cubrir el valor de la liquidación de costas, al Dr. **SEBASTIAN SALAZAR MUÑOZ** quien cuenta con la facultad expresa para recibir como se observa del documento aportado en el archivo digital No. 02.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago de los citados títulos de depósitos judiciales, a través de abono a la cuenta aportada con la solicitud de entrega de dineros que milita en el expediente digital en el archivo digital No. 57, dejando las respectivas constancias.

Cumplido lo anterior, procédase al **ARCHIVO** del proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO 26 JUL. 2024
NUMERO 60 FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00323-00**, informándole que se allegó respuesta al requerimiento por parte del Dr. Luis Antonio Fuentes Arredondo acreditando las razones para su no aceptación como curador ad litem. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

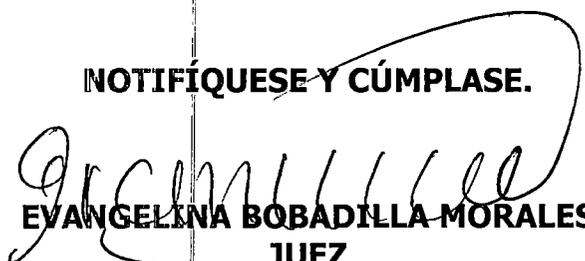
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, comoquiera que el abogado Luis Antonio Fuentes Arredondo quien fue nombrado mediante auto del 30 de noviembre de 2023 como curador ad-litem de la demandada ALBA ROCIO OLAYA RINCON ha atendido los sendos requerimientos efectuados por el Despacho, en tanto, acreditó que se encuentra en la imposibilidad de asumir el cargo en los términos del numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., como se observa del archivo No. 20 del expediente digital, en ese sentido se dispondrá su **relevo** inmediato.

En consecuencia se **NOMBRA** como **CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO)** de la citada demandada a la abogada **LUZ MARINA DIAZ SALAMANCA**, identificada con C.C. 1.056.573.220 y portadora de la T.P. 347.337 del C. S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir de forma inmediata a notificarse del auto admisorio de la demanda así como de la presente providencia, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

COMUNÍQUESE de inmediato su designación a la dirección electrónica juridicaluzma@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 10 FIJADO HOY 12 JUN 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de mayo de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado bajo el No. **11001-31-05-014-2020-00380-00**, informando que el curador *Ad Litem* para que represente los intereses de la convocada TRANSCOLOMBIANA DE AVIACIÓN S.A. EN LIQUIDACIÓN –TAVIANA-, acepto el cargo, a la fecha no ha presentado escrito con la contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el Dr. Carlos Arturo Rincón Gómez aceptó el cargo de Curador Ad Litem para representar los intereses de la convocada, de conformidad a la comunicación remitida el pasado veinticinco (25) de abril. Por lo tanto, se le corre traslado por el término de **DIEZ (10)** días para que proceda a contestar la presente demanda, por secretaría remítase nuevamente el correspondiente enlace.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

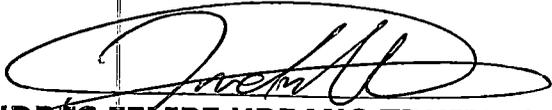
JUEZ

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 60 FIJADO HOY 28 JUL 2024
8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de mayo de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00095-00**, informando que el extremo activo allegó sustitución de poder. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

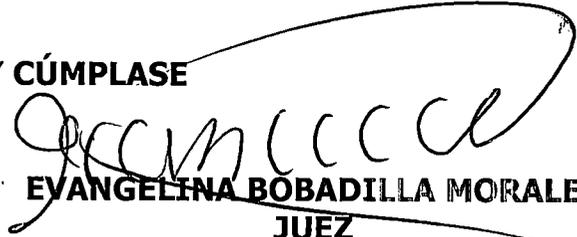
Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA:**

- A la abogada **MARÍA DEL CARMEN RAMOS TAMARA**, para que actúe como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines del poder conferido por el representante legal de la empresa **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.**, Dra. Angélica Margoth Cohen Mendoza en los términos y para los fines del poder conferido por aquella, allegada en el archivo No. 20 obrante en el expediente digital.

De otro lado, se observa que, pese a que el Despacho ha requerido al extremo activo en diversas ocasiones para que proceda a adelantar la notificación ordenada en el proveído del 1 de julio de 2022, sin que a la fecha haya desplegado gestión alguna. En consecuencia, se le **REQUIERE NUEVAMENTE** bajo los apremios legales del artículo 44 del CGP, para que proceda de conformidad, esto con el fin de obtener la comparecencia de los codemandados **COMPENSAR E.P.S. S.A. y de la señora JULIA ROSA URIBE FONSECA**, bien sea aplicando los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, o en su defecto, efectúe la notificación personal mediante mensaje de datos de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, aportando para ello la comunicación enviada y los documentos adjuntos en formato que **permita su visualización**, junto con el respectivo acuse de recibo

o en su defecto la constancia de que la encartada efectivamente tuvo acceso al mensaje de datos remitido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 6 FIJADO HOY 26 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00197-00**, informando que el extremo activo no ha desplegado actuación alguna, con el propósito de notificar a la codemandada **MARÍA MAGDALENA MORALES PEREZ**, de otro lado, la demandada UGPP allegó sustitución de poder. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA:**

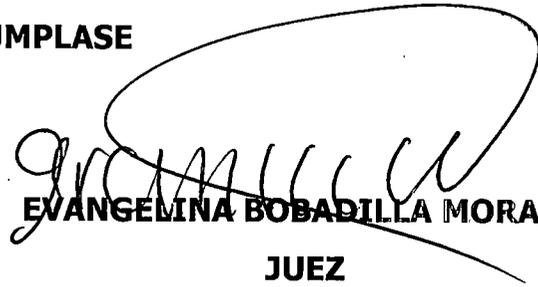
- A la firma **CONSORCIO ASESORIA JURIDICOS O&J**, representada legalmente por **DANIEL ANTONIO GENES BENEDETTI**, para que adelante la representación judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 0315 del 26 de enero de 2024 expedida en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá D.C.; así como al abogado **JONTATHAN FRANCISCO SANCHEZ FIGUEROA**, para que actúe como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido por aquella, allegada en el archivo No. 18 obrante en el expediente digital.

De otro lado, se observa que, pese a que el Despacho ha requerido al extremo activo en diversas ocasiones para que proceda a adelantar la notificación ordenada en el proveído del 30 de noviembre de 2021, sin que a la fecha haya desplegado gestión alguna. En consecuencia, se le **REQUIERE NUEVAMENTE** bajo los apremios legales del artículo 44 del CGP para que proceda de conformidad, esto con el fin de obtener la comparecencia de la codemandada **MARÍA MAGDALENA MORALES PEREZ** al proceso, bien sea aplicando los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, o en su defecto, efectúe la notificación personal mediante mensaje de datos de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, aportando para ello la comunicación enviada y los documentos adjuntos en formato que permita su visualización, junto con el respectivo acuse de recibo o en su

defecto la constancia de que la encartada efectivamente tuvo acceso al mensaje de datos remitido.

Una vez se encuentre trabada la Litis se procederá con la calificación de las contestaciones de demanda obrantes en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 60 FIJADO HOY 26 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de julio de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00199-00**, informando que obra respuesta al oficio por parte de la codemandada AFP PROTECCIÓN S.A., mediante el cual señaló el cumplimiento a la sentencia proferida, adicionalmente obra título de depósito judicial N° 400100009280658 que cubre el valor de las costas procesales. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

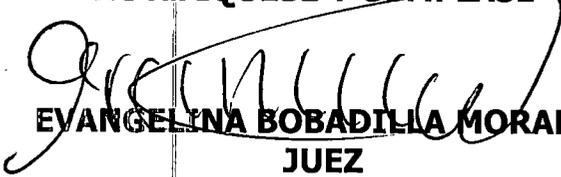
Visto el informe secretarial, se observa que, la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, dio respuesta al requerimiento efectuado en providencia anterior, en tanto, acreditó el cumplimiento de la sentencia proferida dentro de este juicio, en cuanto aportó la novedad de anulación de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad y el traslado de los aportes de la cuenta de Ahorro Individual con destino a Colpensiones (archivo digital No. 35).

De otro lado, se ordena la **ENTREGA** del título judicial No. **400100009280658**, consignado por la accionada para cubrir el valor de la liquidación de costas, a la Dra. **EDITH MEJIA GARZON**, en atención a que cuenta con la facultad expresa para recibir (archivo digital No. 2).

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la plataforma digital al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES**, el pago de los citados títulos de manera directa, dejando las respectivas constancias.

Por lo anterior, se le concede un término no superior a 3 días, para que informe si insiste en la solicitud de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 60 FIJADO HOY 28 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00403-00**, informando que el extremo activo a la fecha no ha designado un profesional del Derecho para que la represente. Sírvese proveer.

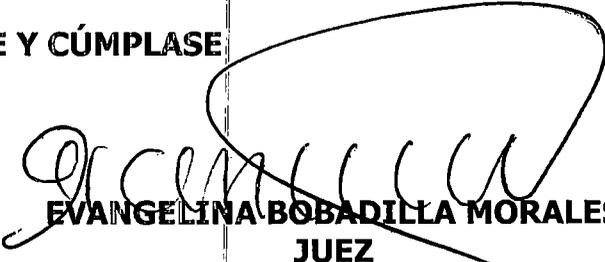

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se dispone **REQUERIR NUEVAMENTE** al extremo demandante a fin que en el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, para que designe un apoderado judicial que la represente en el presente asunto, so pena de aplicar lo consignado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y de la S.S., el cual señala que si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias. Por secretaria ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN, EN EL ESTADO NUMERO *to* FIJADO HOY 25 JUN. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de mayo de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00574-00**, informando que se allegó respuesta al requerimiento ordenado tanto al **ADRES** como a **PIJAOS SALUD EPS-I** respecto de la información acerca del domicilio del señor **OMAR MORALES GIL**; Sírvase proveer.

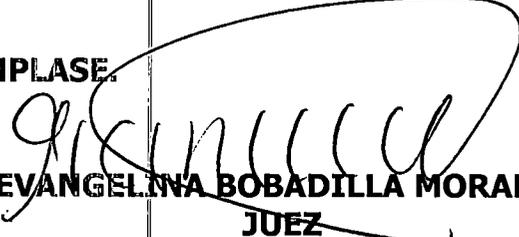

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial, se observa respuesta al Oficio No. 170 por parte de **PIJAOS SALUD EPS-I**, puso de presente los datos para la notificación del señor OMAR MORALES GIL quien se encuentra domiciliado en el municipio de Planadas, Tolima, por lo tanto, por secretaria procédase a librar telegrama para su comparecencia a la audiencia programada en audiencia anterior.

De otro lado, se advierte que en la misma diligencia se ordenó la comparecencia de la señora CAMILA MORALES quien según la investigación administrativa aduce ser hija del causante JOSÉ AARON MORALES DURAN, por lo que se **REQUIERE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, para que en el término de **cinco (5) días** informe si de conformidad en sus bases de datos cuenta con información de notificación de la señora **CAMILA MORALES**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

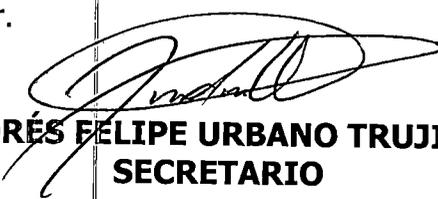
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 60 FIJADO HOY 28 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de junio de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00196-00**, informando que el extremo demandante no ha procedió a realizar el trámite de notificación ante las encartadas de conformidad con lo indicado en la providencia anterior, sin embargo, las codemandas **MEDICALFLY S.A.S.** y **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, presentaron escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora omitió allegar la constancia del trámite de notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, las convocadas **SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. –MEDICALFLY S.A.S.- Y CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, enviaron al buzón digital de este Juzgado poder y contestación de demanda, por lo que habrá de tenerla **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el libelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

Por otra parte, mediante correo del pasado 1 de abril la convocada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, solicitó ser notificada personalmente del auto admisorio de la demanda (archivo digital No. 10), por lo que secretaría procedió el 3 de abril a compartirle el expediente digital al igual que concederle el término de 10 días para que presentara escrito de contestación a la demanda, motivo por el cual **SE TENDRÁN NOTIFICADAS PERSONALMENTE** del auto admisorio de la demanda a partir de dicha calenda.

Así las cosas, se **REQUIERE NUEVAMENTE** al extremo demandante para que acredite en debida forma la notificación de que trata el Art. 8 de la Ley 2213 de

2022 a las codemandadas **ESIMED S.A., MIOCARDIO S.A.S., COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, PRESTNEWCO S.A.S. y PRETMED S.A.S.**, aportando para ello la comunicación enviada, la visualización de los anexos adjuntados y en especial el respectivo acuse de recibo o constancia de que la encartada efectivamente tuvo acceso al mensaje de datos.

Una vez se encuentre debidamente trabada la Litis se procederá a realizar pronunciamiento respecto a las contestaciones presentadas, así como al llamamiento en garantía presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 60 FIJADO HOY 26 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 09 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00207-00**, informándole que se acreditó haber adelantado diligencia de notificación personal del mandamiento de pago en los términos de la Ley 2213 de 2022 a **GEOPHYSICAL ACQUISITION Y PROCESSING SERVICES LTDA EN LIQUIDACIÓN** quien no propuso excepciones ni recursos contra el mismo dentro del término legal. para lo pertinente hago notar que, aunque en el sistema de actuaciones judiciales siglo XXI aparece registrado el proceso al Despacho desde la data arriba anotada, lo cierto es que no pasó efectivamente a la mesa de la señora Juez para resolver. Sírvese Proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial, comoquiera que la parte actora procedió a enviar a **GEOPHYSICAL ACQUISITION Y PROCESSING SERVICES LTDA EN LIQUIDACIÓN**, auto que libró mandamiento de pago al buzón de notificaciones judiciales inscrito en el certificado de existencia y representación legal de esa sociedad, este es, ALFONSOJIMENE20@HOTMAIL.COM, el 24 de octubre de 2023 del cual acusó recibido en la misma fecha, la notificación a esta encartada se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por tanto, la notificación a la pasiva se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme a la citada norma, esto es, el 27 de octubre siguiente y, el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente, el cual venció el día 10 de noviembre del mismo año, advirtiendo que la ejecutada en ese término interpusiere recurso o en su defecto excepciones de mérito contra el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Despacho dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., por lo que se **REQUIERE** a las partes, para que una vez ejecutoriado el

presente auto alleguen la liquidación del crédito, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

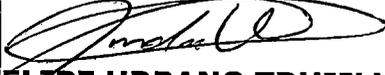
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 60 FIJADO HOY 23 JUL 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de julio de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00266-00**, informando que la convocada allegó subsanación a la contestación de la demanda en término, de otro lado, obra solicitud por parte del extremo activo correspondiente a los pagos por consignación a su favor. De otro lado el presente proceso reúne los requisitos previstos en el acuerdo CSJBTA24-54 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **IVÁN DARIO DAZA NIÑO** identificado con la C.C. 13.465.255 y portador de la T.P. 109.346 del C.S. de la J, para que adelante la representación judicial de la entidad **CONSTRUPANEL EN EPS S.A.S.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial, amplio y suficiente otorgado por el Sr. JAIRO ALFONSO MURCIA RIOS en su calidad de representante legal suplente, allegada en el documento digital No. 22.

Dado lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de subsanación de contestación allegado, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la convocada **CONSTRUPANEL EN EPS S.A.S.**

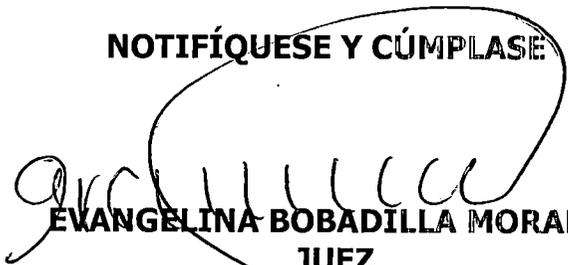
De otro lado, el apoderado judicial del extremo activo solicitó la entrega de los títulos de depósito judicial consignados mediante pagos por consignación por la pasiva como se observa del archivo digital No. 21, debe advertir el Despacho que consultado el portal del Banco Agrario no se observa título judicial a favor de la demandante, por lo que se conmina a la demandada **CONSTRUPANEL EN EPS S.A.S.**, para que proceda a informarle a la Sra. María del Pilar Sierra Franco el Juzgado que le correspondió por reparto el pago de consignación y a su vez para que proceda a

autorizar la entrega de los citados títulos judiciales, así las cosas, deberá dirigir su petición ante las células judiciales correspondientes.

Sería del caso fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., de no ser porque se advierte que el proceso, reúne las condiciones para la redistribución dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, mediante acuerdo CSJBTA24-54 expedido el del 18 de abril del año en curso, en consecuencia, se **ORDENA REMITIR**, al Juzgado cincuenta y uno (51) Laboral del Circuito de Bogotá, observando lo dispuesto, en el Artículo 3º del citado acuerdo, en concordancia con el artículo 8º y 9º del Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023.

Por Secretaría, háganse los registros en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI y publíquese una lista de los procesos remitidos, en el micro sitio del Juzgado existente en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY 28 JUL 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de junio de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00519-00**, informando que el extremo demandante no ha procedido a cumplir con el requerimiento ordenado en providencia anterior. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

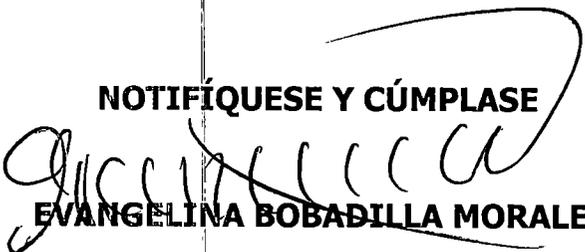
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene en providencia del pasado 22 de enero se ordenó al extremo activo para que acreditara en debida forma la notificación personal de conformidad al Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que a la fecha se haya desplegado gestión alguna para notificar personalmente al extremo demandado.

En consecuencia, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte demandante para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia acredite lo anterior, so pena de aplicar lo consignado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y de la S.S., el cual señala que si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUEZ

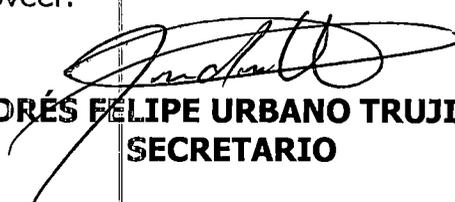
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 60 FIJADO HOY 26 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de julio de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00521-00**, informándole que venció el término concedido en providencia anterior sin que las demandadas se pronunciaran respecto a la solicitud de desistimiento. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se evidencia que en providencia del pasado 12 de junio se corrió traslado a las demandas por un término de tres días de conformidad a lo señalado en el No. 4 del artículo 316 del C.G.P., para que se pronunciaran respecto a la solicitud de desistimiento, sin embargo, dejaron vencer en silencio dicho término

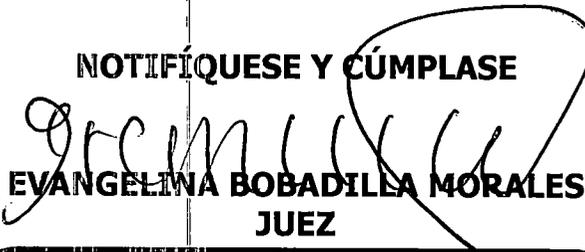
En tal sentido y comoquiera que el apoderado del extremo demandante, desiste de las pretensiones y cuenta con faculta para ello de acuerdo con el poder que obra en el plenario, máxime que el extremo demandado no presentó oposición a ello, y de conformidad con lo señalado en los Arts. 314 y 315 del C.G.P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la acción incoada por **OMAIRA ESTHER BOLAÑO MUÑOZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: En consecuencia, declarar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO**, sin costas para las partes.

TERCERO: ARCHIVARSE el proceso, previo registro de la actuación en el Sistema de Gestión e Información Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

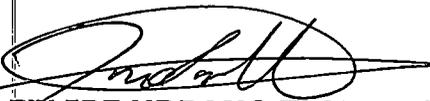
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY 23 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de junio de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00561-00**, informando que la apoderada de la parte demandante allegó solicitud de terminación del proceso informando que las partes celebraron acuerdo de transacción. Sírvase proveer.

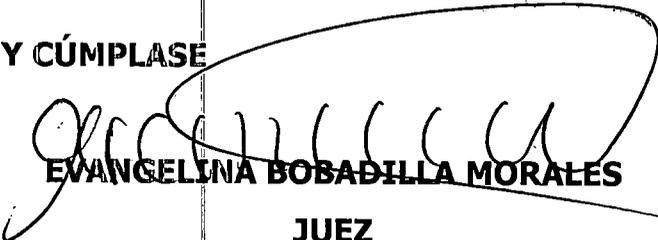

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el contenido del informe secretarial, sería del caso pronunciarse respecto a la petición elevada por la accionante de terminar el procesos en virtud de la suscripción del acuerdo transaccional, de no ser porque, se observa en el numeral segundo del citado documento, que la parte demandante se obligó a través de su apoderado o quien haga sus veces, a desistir del proceso judicial, en consecuencia, se le **REQUIERE** para que en el término de **tres (3)** días proceda a formular solicitud ajustada a lo que se estipuló por las partes en dicho convenio.

Vencido el término anterior, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUEZ

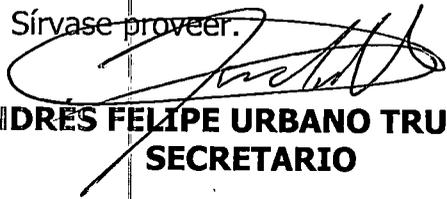
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 60 FIJADO HOY 26 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de junio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00562-00**, informando que el curador *ad litem* de los herederos indeterminados del causante HENRY ALFONSO GUARIN AVELLANEDA, no subsanó las falencias advertidas en auto anterior respecto de la contestación de demanda arrimada. Sírvase proveer.

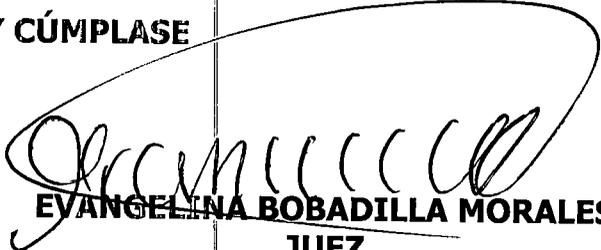

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticuatro (2024) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial, se observa que el curador *ad litem* de los herederos indeterminados del causante **HENRY ALFONSO GUARIN AVELLANEDA**, dentro del término legal permaneció silente al requerimiento realizado por el Despacho en providencia del pasado 19 de enero, en consecuencia, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la citada convocada y, dicha omisión será apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el parágrafo 2º del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

De otro lado, se observa que, pese a que el Despacho ha requerido al extremo activo en diversas ocasiones para que proceda a adelantar la notificación ordenada en el proveído del 24 de julio de 2023, sin que a la fecha haya desplegado gestión alguna, en consecuencia, se le **REQUIERE NUEVAMENTE** bajo los apremios legales del artículo 44 del CGP para que proceda de conformidad, esto con el fin de obtener la comparecencia de los señores **HENRY GUARIN MEJÍA y HENRY LEONARDO GUARÍN SILVA**, bien sea aplicando los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, o en su defecto, efectúe la notificación personal mediante mensaje de datos de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, aportando junto con la comunicación enviada el respectivo acuse de recibo o constancia de que efectivamente tuvo acceso al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 20 FIJADO HOY 25 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de junio de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00091-00**, informando que el extremo demandante no allegó constancia de notificación personal a las convocadas, sin embargo, aquellas remitieron contestación a la demanda, por último, la parte actora arrimó reforma de la demanda en oportunidad. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, importa precisar que la parte actora no allegó constancia alguna de trámite de notificación de conformidad a lo estipulado en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, las demandadas **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**, enviaron al buzón digital de este Juzgado contestación de demanda, por lo que habrá de tenerlas **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el libelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES**, representada legalmente por MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023 expedida en la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C.; así como a la abogada LYDA BIBIANA GIL HERRERA, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido por aquella, allegada con la contestación visible en archivo No. 14 obrante en el expediente digital.

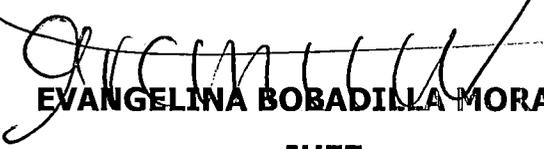
En igual sentido a la Dra. **OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ** identificada con C.C. 52.532.969 y portador de la T.P. 228.020 del C.S de la J., para que represente a la sociedad para que adelante la representación judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante

escritura pública No. 1185 del 8 de noviembre de 2018 expedida en la Notaría 14 del Círculo de Medellín, allegada con la contestación visible en archivo digital No. 12.

Dado lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación allegado, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Finalmente, se observa que la parte actora presentó escrito de **REFORMA A LA DEMANDA**, sin embargo, la misma no cumple con los requisitos previstos en el Art. 25 CPT y SS, en tanto, omite cumplir con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 25 y 26 ibídem, en tanto, no anexó la documental señalada en los no. 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 19 del acápite correspondiente, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados, **so pena de rechazarla.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY 26 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de junio de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00307-00**, informando que el extremo demandante allegó constancia de notificación personal a las demandadas con acuse y aquellas remitieron contestación a la demanda en término, de igual manera procedió a la notificación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que esta presentara pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el extremo demandante allegó certificado de la remisión del mensaje de datos por medio de la empresa de servicios postales Servientrega, el pasado 5 de marzo a los correos señalados para las notificaciones judiciales de la encartada, del cual se verifica su lectura en la misma calenda, de conformidad a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, por tanto, la notificación a la pasiva se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme a la citada norma, esto es, el 7 de marzo siguiente, por lo que se tendrán notificadas personalmente del auto admisorio de la demanda en dicha fecha, en consecuencia, las convocadas dentro del término procesal allegaron la correspondiente contestación a la demanda si en cuenta se tiene que remitieron dicho documento al correo electrónico de este Despacho el 13 y 19 de marzo del año en curso.

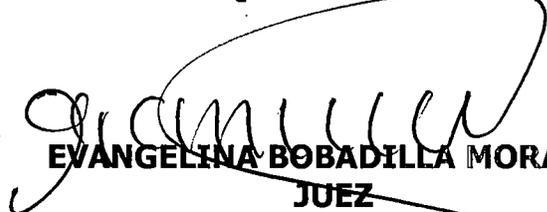
Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES**, representada legalmente por MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023 expedida en la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C.; así como al abogado SERGIO ANDRÉS DÍAZ CORTES, para que actúe como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido por aquella, allegada con la contestación visible en el archivo digital No. 09.

De igual forma, a la firma **PROCEDER S.A.S.**, representada legalmente por MARISOL GARZON MELO, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3064 del 15 de diciembre de 2023 expedida en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D.C.; así como al abogado JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, para que actúe como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido por aquella, allegado con la contestación visible en el archivo digital No. 11.

Dado lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestaciones allegados, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

De otro lado, de la contestación allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, se evidencia que la misma no cumple con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T y S.S., en tanto, omitió allegar la prueba documental indicada en el numeral 1º del acápite correspondiente, esto es, la historia laboral de la demandante, por tal razón se **INADMITE** la contestación analizada y se concede a la parte el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la deficiencia anotada, **so pena de tenerla por no contestada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO *60* FIJADO HOY 28 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de junio de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00356-00**, informando que el extremo demandante procedió a realizar el trámite de notificación ante las encartadas de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de igual manera procedió a la notificación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que esta presentara pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el extremo activo, en atención a la providencia del pasado 20 de marzo, allegó certificado de la remisión del mensaje de datos por medio de la empresa de servicios postales AM Mensajes, el 10 de abril del año en curso, del cual se verifica su lectura en la misma calenda de la codemandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, por tanto, la notificación a la pasiva se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme a la citada norma, esto es, el 12 de abril siguiente, por lo que se tendrá notificada personalmente del auto admisorio de la demanda en dicha fecha.

En el mismo documento, allego certificado de la remisión del mensaje de datos a la codemandada PORVENIR S.A., sin embargo, fue remitido a porvenir@encontaco.co, esto es, una dirección electrónica diferente a la señalada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, nótese que el memorialista tiene conocimiento del buzón electrónico para remitir dichas comunicaciones, desde la radicación de la demanda, en tanto adjunto el correspondiente certificado en el cual se puede apreciar que el e-mail designado para dicho propósito es el de notificacionesjudiciales@porvenir.com.co (pág. 12 del archivo digital No. 2), motivo por el cual no puede ser tenido en cuenta la comunicación remitida ya que no cumple con lo consignado en el inciso 1º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que acredite en debida forma el trámite de notificación efectuado ante dicha codemandada, aportando para ello la comunicación enviada y los documentos adjuntos en formato que **permita su visualización**, junto con el respectivo acuse de recibo o en su defecto la constancia de que la encartada efectivamente tuvo acceso al mensaje de datos remitido.

Una vez se encuentre debidamente trabada la Litis se procederá a realizar pronunciamiento respecto a las contestaciones presentadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

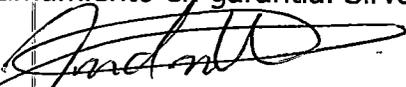
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY 20 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de junio de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00401-00**, informando que el extremo demandante no ha procedió a realizar el trámite de notificación ante las encartadas, sin embargo, la codemanda **PORVENIR S.A.**, solicitó ser notificada del presente asunto por lo que secretaria procedió a su notificación, así las cosas dentro del término otorgado allego contestación a la demanda; de otro lado, **SKANDIA S.A.**, presentó escrito de contestación a la demanda y llamamiento en garantía. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora omitió allegar la constancia del trámite de notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, la convocada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, envió al buzón digital de este Juzgado poder y contestación de demanda, por lo que habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el libelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

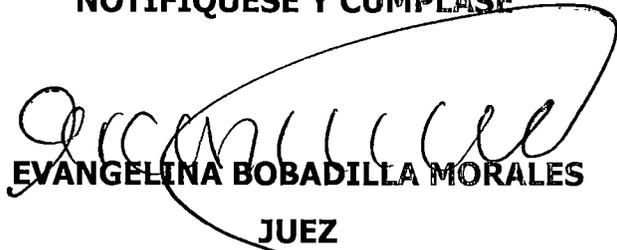
Por otra parte, mediante correo del pasado 1 de abril la convocada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, solicitó ser notificada personalmente del auto admisorio de la demanda (archivo digital No. 10), por lo que secretaría procedió el 3 de abril a compartirle el expediente digital al igual que concederle el término de 10 días para que presentara escrito de contestación a la demanda, motivo por el cual **SE TENDRÁN NOTIFICADAS PERSONALMENTE** del auto admisorio de la demanda a partir de dicha calenda.

Ahora bien, se echa de menos el trámite de notificación ante **COLPENSIONES y COLFONDOS**, por lo que se **REQUIERE** a la parte demandante, para que acredite

en debida forma el trámite de notificación efectuado ante dichas codemandadas, aportando para ello la comunicación enviada, la visualización de los anexos adjuntados y en especial el respectivo acuse de recibo o constancia de que la encartada efectivamente tuvo acceso al mensaje de datos.

Una vez se encuentre debidamente trabada la Litis se procederá a realizar pronunciamiento respecto a las contestaciones presentadas, así como al llamamiento en garantía presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 60 FIJADO HOY 26 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de junio de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00481-00**, informando que el extremo demandante no dio cumplimiento al requerimiento ordenado en providencia anterior, de otro lado, la parte demandada GRUPO CBC S.A.S allego contestación a la demanda. De otro lado el presente proceso reúne los requisitos previstos en el acuerdo CSJBTA24-54 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora omitió allegar la constancia del trámite de notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se tendrá por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **GRUPO CBC S.A.S.**, del auto que admitió el libelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito de contestación de la demanda.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **JUAN FERNANDO ESCANDÓN GARCÍA** identificado con C.C. 80.759.362 y portador de la T.P. 184.951 del C.S de la J., para que represente a la sociedad **GRUPO CBC S.A.S.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial, amplio y suficiente conferido por el Dr. JUAN FERNANDO ESCANDÓN GARCÍA en su calidad de representante legal de la entidad, como se observa de los documentos anexados con la contestación visible en el archivo digital No. 13.

Dado lo anterior, procede este Despacho a analizar la contestación allegada, sin embargo, se evidencia que la misma no cumple con el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T y S.S., en tanto, omitió allegar la prueba documental indicada en el numeral 9° del acápite correspondiente, esto es, certificado de pago del auxilio de cesantía del 2019, 2020, 2021 y 2022, por tal razón se **INADMITE** la

contestación analizada y se concede a la parte el término de **cinco (5) días hábiles** para que subsane la deficiencia anotada, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO *60* FIJADO HOY 26 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de julio de 2024. Al Despacho de la señora Juez informándole que el proceso ordinario 2021-00012 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el N° **11001-31-05-014-2024-10110-00**. La solicitud de ejecución se presentó dentro del término de los 30 días establecidos por el artículo 306 del C.G.P. Sírvase Proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial, se observa que la apoderada judicial del demandante, a archivo digital No. 33 formuló demanda ejecutiva a continuación del ordinario en contra de la sociedad CUCITURA S.A.S., peticionando el pago de las condenas impuestas en sentencia proferida el pasado 27 de febrero (archivo digital No. 32), y el valor de las costas causadas en el proceso ordinario.

En ese orden, revisados los documentos exhibidos como título ejecutivo, se observa que contienen obligación que cumple con las exigencias de los artículos 100 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el 422 del C.G.P., en tanto es **CLARA, EXPRESA**, actualmente **EXIGIBLE** y en síntesis constituye el pago de una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **SERGIO ANDRÉS CORREA HERNÁNDEZ**, en contra de **CUCITURA S.A.S.** por los siguientes conceptos y sumas:

- A.** La suma de un **MILLÓN CIENTO UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.101.638)**, por concepto de saldo insoluto de prestaciones sociales, vacaciones y salarios.

- B.** La suma de **VEINTISÉIS MIL CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$26.041,40)**, diarios a partir del 27 de diciembre de 2018 por concepto de sanción moratoria prevista en el artículo 65 CST y hasta que se efectuó el pago de las prestaciones sociales y salarios adeudados.
- C.** La suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$781.242)**, por concepto de indemnización por despido indirecto
- D.** La suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.900.000)** correspondiente a las costas del proceso ordinario.

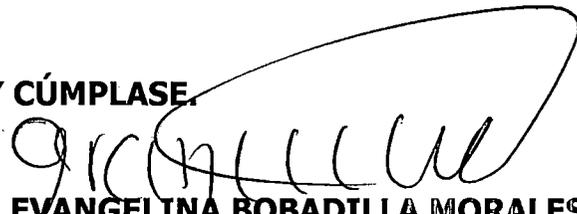
SEGUNDO: En su oportunidad se decidirá acerca de las costas que se llegasen a causar con la tramitación de este proceso ejecutivo.

TERCERO: Previo a resolver sobre la solicitud de medida cautelar, requiere a la apoderada de la parte demandante para que se sirva prestar el juramento de que trata el artículo 101 del CPY y SS.

CUARTO: NOTIFICAR por **ESTADO** la presente providencia a la ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 del CGP. Por secretaria remítase la presente providencia a la ejecutada.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles a la ejecutada, para que en cinco (5) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad con los arts. 431 y 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 60 FIJADO HOY 26 JUL 2019 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO